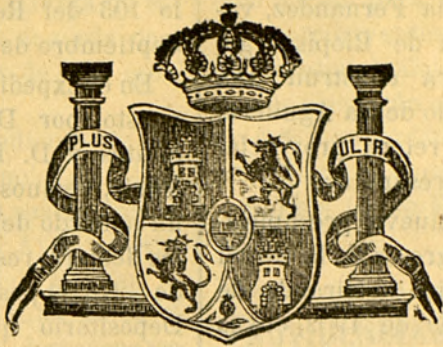


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos, 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 17.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Policía de carreteras.

Habiendo llegado á este Gobierno repetidas quejas de que con frecuencia se infringen las disposiciones del Reglamento de policía de carreteras en lo relativo al tránsito por dichas vías, dando lugar las faltas que cometen los conductores de vehículos, caballerías y ganados á accidentes, evitables casi siempre con la sola observancia de dichas disposiciones: he acordado recordarlas, por medio del presente, para su exacto cumplimiento, encargando á los señores Alcaldes procuren darles la mayor publicidad y esperando del celo de la Guardia civil y peones camineros, capataces y demás empleados de caminos, que ejercerán la mayor vigilancia, denunciando á los infractores para la imposición del debido correctivo.

Burgos 18 de Enero de 1902.

El Gobernador interino,

Arturo López Llasera.

Artículos del Reglamento de 19 de Enero de 1867, á que se refiere la anterior disposición.

Art. 21. No se dejará suelto ningún carruaje delante de las posadas ni en otro paraje del camino. Al conductor del que se encuentre en tal estado se le impondrá una multa de dos á cinco escudos y en igual pena incurrirá quien eche animales muertos sobre el camino

ó á menor distancia de 25 metros de sus márgenes, quedando obligados á sacarlo.

Art. 22. Las caballerías, recuas, ganados y carruajes de toda especie deberán dejar libre la mitad del ancho del camino para no embarazar el tránsito, y al encontrarse los que van y los que vienen marcharán arriándose cada uno á su respectivo lado derecho. Las diligencias y demás carruajes que hagan servicio público de transporte de viajeros no podrán adelantarse unos á otros sino cuando los que van delante se detengan á mudar tiro ó con cualquiera otro objeto.

Art. 23. A cada uno de los arrieros que llevando más de dos caballerías reatadas caminen pareados se le multará en dos escudos, y si fueran carruajes los que así marchen se exigirá igual cantidad á cada uno.

Art. 24. Cuando en cualquier paraje del camino las recuas y carruajes se encuentren con los conductores del correo deberán de dejarles el paso expedito. Las contravenciones voluntarias de la presente disposición se castigarán con multa de dos á cinco escudos.

Art. 25. No será permitido, bajo la multa establecida en el artículo anterior, que las caballerías, ganados y carruajes se lleven corriendo á escape por la carretera á la intermediación de otro de su especie ó de las personas que van á pié.

Art. 26. Igual multa se aplicará á los dueños de recuas, ganados y carruajes que los dejen ir por el camino sin persona que los conduzca.

Art. 27. En las cuestas marcadas del modo prescrito en el artículo 14 no podrán bajar los carruajes sino con planchas ú otro aparato que disminuya la velocidad de las ruedas, y al que falte á esta disposición llevando pasajeros se le impondrá de cinco á veinte escudos de multa, siendo además responsable de los daños que cause.

Art. 28. Los carruajes, sin excepción alguna, llevarán por la noche en su frente un farol encendido. Los conductores incurrirán en la multa de tres escudos cada vez que contravengan á esta prevención.

Circular.

Según me comunica el Sr. Inspector de Veterinaria provincial, ha desaparecido la enfermedad de la «glosopeda» en el ganado vacuno del pueblo de Barbadillo de Herreiros, que la venía padeciendo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 16 de Enero de 1902.

El Gobernador interino,

Arturo López Llasera.

Minas.

D. ARTURO LÓPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Esteban Martínez, vecino de Vitoria, en el día 4 del actual, un escrito para registrar una mina de arena minera con el nombre de «Encarnación», en término del pueblo de Arrieta, Ayuntamiento de Condado de Treviño, sitio llamado Astela, lindante por todos vientos con terreno común, designando las quince pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon ó hito límite del término municipal de Vitoria con el término del Condado de Treviño, número 448, donde se plantará la primera estaca, de este punto al E. se medirán 300 metros fijándose la segunda, al S. 300 metros la tercera, al O. 500 metros la cuarta, al N. 300 metros la quinta y de este con 200 metros se cercará el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de

tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 15 de Enero de 1902.

Arturo López Llasera.

D. ARTURO LÓPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Marcos Sainz Ruiz, vecino de Reinosa, en el día 15 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro y otros con el nombre de «Santa Gadea», en término del pueblo de Alfoz de Santa Gadea, Ayuntamiento de id., sitio llamado Carreras-blancas, designando las dieciséis pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el más elevado de la meseta del monte llamado Carreras-blancas, desde él se medirán 200 metros al N. fijándose la primera estaca auxiliar, desde esta 300 metros al E. la segunda, al S. 400 la tercera, al O. 400 la cuarta, al N. 400 la quinta y desde esta 100 metros al O., llegando á la primera estaca y cerrando el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que

oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 16 de Enero de 1902.

Arturo López Llasera.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 29 de Noviembre de 1901.

Abierta á las dieciseis horas bajo la presidencia del Sr. Don Francisco Diez y asistencia de los Sres. Marroquin, Chico, Marrón, Diez-Montero y Rámila, dióse lectura del acta de la anterior de 23 del actual y quedó aprobada.

Vista la comunicación del Alcalde de Villovela en la que manifiesta que habiendo terminado el contratista de las obras de nueva construcción de una fuente pública y abrevadero en aquella villa, solicitaba pasase á la misma el Arquitecto provincial para el recibimiento de ellas; y la Comisión acuerda que dicho funcionario facultativo vaya á la citada localidad tan pronto como se lo permitan las demás atenciones propias de su cargo y á calidad de que el Ayuntamiento le pague las dietas que devengue.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Mariano Gallo Diez, contratista de las obras de construcción del camino vecinal de Vilviestre del Pinar al empalme con la carretera provincial de Salas de los Infantes al limite de la provincia de Soria, en solicitud de que se le abone la cantidad de 1717'17 pesetas como importe de los perjuicios sufridos con motivo de la destrucción del puente sobre el rio Arlanza, causada por las avenidas de los días 12 al 15 de Febrero de 1900.

Los Sres. Rámila, Marroquin y Sr. Presidente votaron en el sentido de que procedía informar que no había lugar á estimar dicha pretensión.

Los Sres. Marrón, Diez-Montero y Chico votaron que debía informarse en el sentido de que procedía abonar al contratista solicitante la cantidad expresada de 1717'17 pesetas.

Empatada la votación en los términos que quedan referidos, el señor Presidente anunció que se repetiría en la sesión próxima, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 95 de la ley Provincial.

Examinado el expediente sobre ocupación de fincas en el término municipal de Hontoria de Valdearados, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Burges á La Vid, sección de Caleruega á Peñaranda de Duero, trozo 2.º: la Comisión acuerda informar en el sentido de que proce-

de la ocupación que se intenta para llevar á efecto las obras de la carretera anteriormente expresada.

La Comisión acuerda conceder á D. Rafael Cayuela Fernandez, vecino de Herrera de Riopisuerga, autorización para construir una casa en el pueblo de La Aguilera, contigua á la carretera provincial de Aranda á Torresandino.

Examinado el nuevo presupuesto de gastos é ingresos de la carcel del partido judicial de Miranda de Ebro para el año de 1902, cuyos gastos ascienden á la cantidad de 5185 pesetas y los ingresos á igual suma, consistiendo éstos en un repartimiento entre los pueblos del partido: la Comisión acuerda informar en el sentido de que el nuevo presupuesto sea sometido al examen y aprobación de la Junta municipal si no lo hubiese sido ya y que se consigne el acuerdo que recaiga de la misma.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Valeriano Martinez y dos vecinos más de Belbimbre denunciando varios hechos que afectan á la Administración municipal de dicha villa: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede hacer presente á los solicitantes la necesidad de que presenten alguna justificación del ingreso de las 1.070 pesetas en que se declaró responsable á D. Moisés Perez Rico y de 1.080 entregadas por D. Albinio Puente á D. Aniceto Lezcano en el año de 1887 para informar en su vista lo que proceda, y respecto al abandono en que se halla la enseñanza de los niños que concurren á la Escuela, la Junta provincial de Instrucción pública, con audiencia del Sr. Inspector de dicha enseñanza, puede informar al Sr. Gobernador lo que estime procedente.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de instancia de D. Simón Sanz Garcia, vecino de Hontoria del Pinar, quejándose de que el Alcalde de dicho pueblo, sin motivos justificados, quiere destituirle de los cargos de recaudador y depositario de los fondos del municipio sin las formalidades de la ley: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada del acuerdo en que se destituyó al reclamante de los expresados cargos y de los acuerdos del Ayuntamiento de 13, 28 y 30 de Agosto último referentes á dicho asunto, determinando dicha autoridad local en su informe quién ha ingresado los fondos de la recaudación á que se refiere en su anterior informe.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Zumel sobre perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del aguacero que descargó sobre sus

campos el 20 y 22 de Agosto último: la Comisión acuerda que se remita á informe de la Delegación de Hacienda, según previene el artículo 103 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

En el expediente dealzada interpuesto por D. Antonio Saldaña Santos y D. Pablo Arnaiz Santa María, vecinos de Tardajos, contra un acuerdo del Ayuntamiento que les declaró responsables del pago de 3276'69 pesetas como Alcalde y Depositario que respectivamente fueron desde el 5 de Julio hasta el 20 de Agosto de 1899 á 900: la Comisión acuerda que se ponga en conocimiento de los interesados los reparos formulados á la liquidación por el Ayuntamiento para que contesten en el término de 15 días lo que vieren convenirles.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Rafael Ortiz Saez y D. Manuel Echave Sagredo, vecinos de Villalbos, contra una providencia del Alcalde de Villanasur Rio de Oca en que los impuso la multa de 5 pesetas á cada uno por tener sus ganados pastando en tierras de aquella jurisdicción: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso y dejar sin efecto la providencia apelada.

Examinado el presupuesto de gastos é ingresos de la carcel del partido judicial de Lerma para el año de 1902, cuyos gastos ascienden á la cantidad de 7.158'40 pesetas y los ingresos á igual suma: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede la aprobación definitiva de dicho presupuesto en la forma en que se halla redactado.

Vista la autorización concedida por el Sr. Gobernador civil para la ejecución de las obras, aguas abajo del puente de Santa Dorotea sobre el rio Gimeno, á fin de evitar la evasión de los asilados del Hospicio provincial: la Comisión acuerda que se ejecuten dichas obras por administración.

Examinado el presupuesto de gastos é ingresos de la carcel del partido judicial de Castrogeriz para el año de 1902: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede la aprobación definitiva de dicho presupuesto tal como se halla redactado.

Asi bien acuerda la Comisión informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede la aprobación de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Quintanaelez 1897-98, 1898-99 y 1899-900. Renuncio 1897-98. Valle de Tobalina 1899-900 y 1900. Valcavado de Roa 1898-99 y 1899-900. Moradillo de Roa 1899-900. Tejada 1898-99. Contreras 1899-900. Arauzo de Miel 1898-99. Castrogeriz 1897-98. Castrillo de Murcia 1895-

-96 y 1896-97. Castrillo-Matajudios 1900. Iglesias 1895-96.

La Comisión acuerda que se reclamen varios documentos que son necesarios para informar las cuentas municipales de los distritos siguientes: Renuncio 1898-99 y 1899-900 y Moradillo de Roa 1900.

Asi bien acuerda la Comisión que se devuelvan las cuentas municipales de Fuentemolinos, correspondientes al ejercicio de 1898-99 y Tejada al de 1899-900, á fin de que se subsanen los defectos de que adolecen.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Nicasio Gonzalez, vecino de Valles, contra un acuerdo del Ayuntamiento que le declaró responsable de 835 pesetas que dice había cobrado por repartimientos en el año de 1894 á 1895 en que desempeñó el cargo de Alcalde, y de las cuales no se había hecho cargo en la cuenta municipal de dicho año: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede estimar la reclamación del interesado, y dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento declaratorio de la responsabilidad.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las dieciocho y treinta minutos.

Burgos 29 de Noviembre de 1901. = El Vicepresidente, Francisco Diez. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesión del día 30 de Noviembre de 1901.

Abierta á las dieciseis horas bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Diez y asistencia de los señores Marroquin, Diez-Montero, Chico, Marrón y Rámila, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

Seguidamente se procedió á repetir la votación para resolver el empate que resultó en la sesión anterior sobre el informe que había de emitirse en el expediente promovido por D. Mariano Gallo Diez, contratista de las obras de construcción del camino vecinal de Vilviestre del Pinar á la carretera de Salas de los Infantes al limite de la provincia de Soria, pidiendo que se le abone la cantidad de 1.717'17 pesetas como indemnización por las pérdidas del destrozo causado en el puente sobre el rio Arlanza por la avenida que sobrevino en los días del 12 al 15 de Febrero de 1900; y los Sres. Rámila, Marroquin y Sr. Presidente insistieron en sus votos de que no había lugar á acceder á dicha pretensión, y los Sres. Diez-Montero, Marrón y Chico en los suyos de que procedía otorgarla; y el Sr. Presidente decidió el empate en el sentido de su voto, ó sea en el de que procedía informar que no ha lugar á acceder á lo pretendido, quedando así acordado.

Habiendo cumplido D. Ciriaco

Domingo Villar, contratista de las obras de reparación de la casilla de peones camineros situada en el kilómetro 19 de la carretera provincial de Tormantos por Belorado á Pradoluengo, con lo que determina el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886: la Comisión acuerda que se devuelva al mismo la fianza definitiva que para garantizar este contrato constituyó en la Caja general de depósitos.

Vista la instancia de D. Pablo Gutierrez y cinco vecinos más de Sotresgudo, alzándose contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo que desestimó la pretensión de que les proveyese de un certificado de la cuenta municipal del año de 1900, otro del presupuesto adicional de 1901 y otro del ordinario de 1902: la Comisión acuerda informar que procede estimar la alzada del D. Pablo Gutierrez y compañeros, ordenando al Ayuntamiento que sin excusa alguna les facilite los certificados que pretenden.

Examinado el expediente de elección de Concejales verificada en Arenillas de Riopisuerga en el día 10 del actual, del que resulta que D. Daniel Calderón protestó en escrito del día 14 contra la validez de la elección bajo el fundamento de que el Alcalde D. Ciriaco Guerrero en vez de presidir la mesa estuvo agenciando electores, ejerciendo, como es de suponer, coacción sobre ellos en el concepto de que eran deudores al Pósito y en que el Juez municipal suplente D. José Martín Diego, en funciones de Juez por hallarse enfermo el propietario desempeñó el cargo de interventor, ejerciendo también coacción sobre los electores antes de empezar la votación, y que Pedro de la Calera Gutierrez, también vecino y elector de aquel distrito pidió que se declarase la nulidad de la elección porque el Presidente de la mesa D. Manuel Cuesta Gomez entregaba á los electores que se acercaban á la mesa sus propias candidaturas, haciendo también constar que siendo tres las vacantes de Concejales que debían elegirse no se ha verificado más que de dos por haberse retraído de tomar parte en la elección más de la mitad de los electores; los tres Concejales que constituían el número de los que podían elegirse no lo hicieron más que por dos, dejando el otro para la minoría, sin que ésta haya querido tomar parte en la elección, negando que entregara papeletas de candidatos á los electores, y que el otro Concejal proclamado D. José Centeno Martín expuso así bien en defensa que el Concejal proclamado por la Junta de escrutinio fué el que se defende de que se llama según se lleva ex-

presado y no José Martín Centeno á quien se refiere el autor de la protesta, y que es suplente del Juez municipal, el cual ni ha sido votado ni proclamado por la Junta de escrutinio: la Comisión acuerda desestimar las protestas de que queda hecho mérito.

Examinado el expediente de registro de 480 pertenencias de mineral, petróleo y otras sustancias en término de Huidobro, Ayuntamiento de Villaescusa del Butrón: la Comisión acuerda se informe en el sentido de que deben desestimarse las oposiciones, mandando siga el expediente la tramitación legal, debiendo estimarse como fecha del registro de la «Deseada» la de presentación de la instancia de 25 de Mayo en que se fijó con precisión el punto de partida.

Para resolver lo que proceda sobre la instancia de D. Tiburcio Varona González, vecino de Bocos, renunciando el cargo de Concejal de dicho pueblo en razón á hallarse desempeñando el cargo de Secretario del Juzgado municipal y ser fiador del rematante de consumos de carnes para el próximo año de 1902: la Comisión acuerda ordenar al Alcalde remita el expediente original de la elección de Concejales verificada en la referida localidad el día 10 de Noviembre próximo pasado.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Pablo Gutierrez y cinco vecinos más de Sotresgudo reclamando contra un acuerdo de la Junta municipal en que detestó su pretensión de que se rebajasen del presupuesto de gastos para 1902 varias partidas, que en junto hacen 1.012'19 pesetas: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede desestimar la alzada de los reclamantes y disponer la ejecución del presupuesto en la forma acordada por la mayoría de la Junta municipal.

La Comisión acuerda señalar para la celebración de la primera sesión del mes de Diciembre próximo el día 3 y hora de las dieciséis.

Con lo que se levantó la sesión siendo las diecisiete y cincuenta y cinco minutos.

Burgos 30 de Noviembre de 1901. = El Vicepresidente, Francisco Díez. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA.

Recaudación.

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de contribuciones de la Zona de Lerma por fallecimiento de D. Mateo Sendino que la desempeñaba, en uso de las atribuciones que confiere á mi autoridad el artículo 23 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900: he nombrado, á propuesta de la Tesorería, Recau-

dador interino de dicha Zona al que lo es de la de Castrogeriz D. Pedro Yagüez Castrillo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades municipales y judiciales, las cuales prestarán el necesario auxilio á dicho funcionario para el desempeño de su cometido.

Burgos 16 de Enero de 1902. = Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Quintanilla de la Mata.

Saturio Mena Alonso, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo,

Certifico: que en los autos de juicio verbal civil de que entiende este Juzgado, instados por Gregorio Santillán Rodríguez, mayor de edad, vecino de este pueblo, contra Juan Santillán García, también mayor de edad, empadronado en el mismo, sobre pago de 148 pesetas, ha recaído la siguiente

Providencia: —Mediante la ausencia y paradero ignorado de Juan Santillán García, demandado en estos autos, cítese por cédula que se fijará en los sitios de costumbre é insertará en el Boletín oficial de la provincia, según previene el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que en el preciso término de 20 días, contados desde el en que tenga lugar su inserción en dicho Boletín, comparezca en la audiencia de este Juzgado, á la hora de las once de la mañana, á celebrar el juicio verbal de que se hace mérito, apercibido que de no verificarlo se procederá en rebeldía sin volver á ser citado. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de Quintanilla de la Mata á 16 de Enero de 1902, de que certifico. = El Juez municipal, José Rodríguez. = El Secretario, Saturio Mena.

Y para que la inserción de la preinserta providencia tenga lugar en la forma decretada, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Quintanilla de la Mata á 16 de Enero de 1902. = Saturio Mena. = V.º B.º = El Juez municipal, José Rodríguez.

Requisitoria.

D. Salvador Orduña y Odriozola, Capitán Ayudante del tercer Regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente tramitado contra el artillero Melitón Villén y Hernandez por las faltas graves de primera deserción, hurto y evasión:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo á dicho artillero para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en Burgos en el Cuartel de

San Pablo que ocupa el expresado Regimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la plaza de Burgos y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de las provincias de Madrid, Soria, San Sebastián y de esta provincia.

Burgos 14 de Enero de 1902. = El Juez instructor, Salvador Orduña.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Ignorándose el paradero actual del mozo Pedro Moreno Sanz, hijo de Bonifacio y Rosa, naturales de Zazuar, y cuyo mozo nació en esta villa el día 27 de Abril de 1882, el cual ha sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de el vigente ley de reemplazos, por la presente se le cita para el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 26 del actual en la casa consistorial de esta villa.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades que averigüen si en sus respectivas jurisdicciones existe el indicado mozo ó su familia y lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Salas de los Infantes 14 de Enero de 1902. = El Alcalde, Santiago Alcalde Portugal.

Igual citación hace el Alcalde de Fuentelcésped respecto de los mozos Angel García González, hijo de Leandro y de Faustina, naturales de esta villa, que nació el 1.º de Marzo de 1882, y Félix Gómez Sánchez, hijo de Gil y de Damiana, natural el primero de El Burgo de Osma y la segunda de Trebago, en la provincia de Soria, que nació el 12 de Julio.

El de Vadocondes respecto de los mozos Hilario Casado Avelino, hijo de Juan y Rafaela, é Isaac Ruiz Navas, hijo de Julián y Victoriana, que nacieron en 14 de Enero y 11 de Abril de 1882 respectivamente.

El de Barbadillo de Herreros respecto del mozo Fortunato ó Atanagildo Rodríguez Eriza, hijo de Cipriano y María, que nació en esta villa el 5 de Diciembre de 1882.

El de Oquillas respecto del mozo Juan Santos Miguel, hijo de Manuel y Juliana, que nació en esta villa en el año de 1882.

El de Escalada respecto del mozo Federico González Sancho, hijo de Cirilo y Antonia, que nació en este pueblo el 18 de Julio de 1882.

Alcaldía de Villatuelda.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 8 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se consideren justas, pues transcurridos, no serán admitidas.

Villatuelda 14 de Enero de 1902. = El Alcalde, Clemente Tamayo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Puentedura.

Robredo-Temiño.

Alcaldía de Nava de Roa.

Estando formados la matrícula de subsidio industrial y padrón de carruajes de lujo por esta Alcaldía para el ejercicio de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término reglamentario, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos los puedan examinar y presentar las reclamaciones que sean justas.

Nava de Roa 15 de Enero de 1902. = El Alcalde, Juan de la Torre.

Alcaldía de Quintanadueñas.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, formados para el corriente año de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan reclamar durante dicho plazo contra el exceso ó error cometido en la aplicación del tanto por ciento, en la inteligencia de que, transcurrido el plazo señalado, no será admitida reclamación alguna.

Quintanadueñas 13 de Enero de 1902. = El Alcalde, Juan Martínez.

Alcaldía de Villasandino.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 825 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de 8 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villasandino 15 de Enero de 1902. = El Alcalde, Fausto Diez.

Alcaldía de Palazuelos de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes, que habrán de reunir las circunstancias que exige la vigente ley Municipal, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Palazuelos de la Sierra 15 de Enero de 1902. = El Alcalde, Melchor Hernando.

Alcaldía de Pinilla-Trasmonte.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 15 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, para la asistencia ó suministro de medicamentos á los pobres y transeuntes que existan en la localidad y para los casos de epidemia y desinfección: para el contrato se fija el término de un año.

Los aspirantes, que serán Licenciados en Farmacia, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía por término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pinilla-Trasmonte 14 de Enero de 1902. = El Alcalde, Román Gimeno.

Alcaldía de Nebreda.

Se halla vacante la plaza titular de Médico para la asistencia de familias pobres y enfermos transeuntes de esta villa, con la dotación anual de 100 pesetas, cuya plaza ha de proveerse en Doctor, Licenciado ó Médico-Cirujano, con la obligación de tener la residencia fija en esta localidad, señalando el plazo de 15 días para presentar las instancias en esta Alcaldía.

Nebreda 14 de Enero de 1902. = El Alcalde, Anastasio Martín.

Alcaldía de Fuentebureba.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 50 pesetas por la asistencia de las familias pobre, transeuntes y casos de oficio que pudiera haber en este distrito y reconocimiento de mozos ó interesados pobres en las quintas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo advertir que no se admitirá ninguna solicitud á individuo que no sea por lo menos Licenciado y lleve seis años de

práctica en el ejercicio de la Medicina y Cirujía.

Fuentebureba 15 de Enero de 1902. = El Alcalde, Ignacio Pérez.

Alcaldía de Santa María del Campo.

Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de 15 días, el presupuesto extraordinario formado por la Comisión de Hacienda, dictaminado por el señor Regidor Síndico y aprobado por este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber para conocimiento de los vecinos y hacendados que han de contribuir á sufragar las cargas del mismo.

Santa María del Campo 13 de Enero de 1902. = El Alcalde, Vicente Puente.

Alcaldía de Adrada de Haza.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el haber de 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Adrada 12 de Enero de 1902. = El Alcalde, Manuel Salvador.

Juzgado municipal de Cueva de Juarros.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer con arreglo á la ley del Poder judicial y Reglamento vigente.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los documentos que la ley previene.

Cueva de Juarros 15 de Enero de 1902. El Juez municipal, Julián Soto.

Juzgado municipal de Villarmentero

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871 en la Secretaría del mismo, dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villarmentero 15 de Enero de 1902. = El Juez municipal, Bruno de la Iglesia.

Comisaría de Guerra de Lugo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo,

Hace saber: Que el día 5 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los ar-

tículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la 1.^a quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 14 de Enero de 1902. = Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.^a clase.

Paja trillada de trigo ó cebada. Leña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El que suscribe, Víctor Ontoria Villoruevo, vecino de Iglesia-Rubia, distrito de Avellanosa de Muñó, dueño de parte del terreno denominado «El Enebral», poblado de pies de enebro y esqueno, prohíbe desde este día la entrada á pastar de toda clase de ganados en las fincas que posee en dicho terreno, bajo la responsabilidad de la ley.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos de este distrito y pueblos limítrofes.

Iglesia-Rubia 16 de Enero de 1902. = Por no saber escribir, Prudencio Casado.

CLÍNICA DE OPERACIONES DEL

DR. D. EDUARDO SUAREZ,

Ex-ayudante durante seis años de los Hospitales principales de Madrid, especialmente del Hospital de la Princesa.

Practica toda clase de operaciones quirúrgicas. Especialidad en enfermedades de la matriz y vías urinarias.

El Doctor Suarez tiene su consulta permanente en Burgos. Horas de once á tres. Calle de Avellanosa, núm. 3, 2.^o 4

Se arriendan varios lotes de fincas en la granja de las Mijaradas, distrito municipal de Hurones, distante once kilómetros de esta ciudad. La persona que quiera interesarse en ellos puede avistarse con D. Juan Antonio Cortés, Santa Agueda, número 12, Burgos, quien les informará de las condiciones.

5-6